0918-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las catorce horas con cinco minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Conformación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón GUATUSO de la provincia ALAJUELA, en virtud del proceso de transformación de escala.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido PUEBLO UNIDO celebró -de manera virtual- el día veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de GUATUSO de la provincia ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En fecha tres de marzo del año en curso, la agrupación política presentó ante la Dirección General del Registro Civil, varias cartas de aceptación, dentro de las cuales se encuentran las personas designadas en la asamblea cantonal bajo examen.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en <u>forma incompleta</u> de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA CANTÓN GUATUSO

COMITE EJECUTIVO		
CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
502080121	BELEIDA CORELLA MURILLO	SECRETARIO PROPIETARIO
205770538	MARCOS VINICIO CORTES CORELLA	TESORERO PROPIETARIO
501640676	CLAUDIO CORTES VEGA	PRESIDENTE SUPLENTE
503200907	YORLENY QUIROS GONZALEZ	SECRETARIO SUPLENTE
206150057	FRANCISCO ESPINOZA RIVERA	TESORERO SUPLENTE
,		
FISCALÍA		
CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
303840399	ELENA DE LOS ANGELES FERNANDEZ BRENES	FISCAL PROPIETARIO
DELEGADOS		
CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
502080121	BELEIDA CORELLA MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
501640676	CLAUDIO CORTES VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
206310290	EVELYN VANESSA CORTES CORELLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503200907	YORLENY QUIROS GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

<u>Inconsistencias</u>: No es procedente el nombramiento de **Jeison Gerardo Cortes Corella**, cédula de identidad n.º 206010545, como presidente propietario y delegado territorial propietario, debido a que <u>presenta doble militancia, con el partido Movimiento Libertario</u>.

De acuerdo con nuestros registros, en asamblea cantonal de Guatuso de la provincia de Alajuela, celebrada en fecha diez de junio de dos mil diecisiete, el señor Cortés Corella fue designado como tesorero propietario y delegado territorial y su nombramiento fue acreditado mediante auto n.º 2030-DRPP-2017 del cuatro de setiembre de dos mil diecisiete.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo siete del Reglamento *supra* citado, tampoco es posible acreditar el nombramiento del señor **Luis Felipe Sánchez Vindas**, cédula de identidad n.º 104350838, como fiscal suplente, en virtud de que fue nombrado en ausencia. Cabe indicar que, si bien la agrupación política presentó una carta de aceptación firmada por el señor Sánchez Vindas, lo cierto es que dicho documento se encuentra incompleto, por cuanto no hace referencia a la asamblea de marras.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar el puesto de <u>presidente</u> propietario, fiscal suplente y un delegado territorial propietario.

Para subsanar tales inconsistencias, si ese es el deseo de las personas interesadas, podrán presentar la carta de renuncia del señor Jeison Gerardo Cortes Corella al partido Movimiento Libertario con el recibido original del partido político (ya sea el sello oficial de la agrupación o la firma de alguno de los miembros del comité ejecutivo superior propietarios), así como una nueva carta de aceptación original del señor Luis Felipe Sánchez Vindas en la que conste la información correctamente.

De lo contrario, el partido Pueblo Unido tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar las vacantes en su estructura, las cuales deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Aunado a ello, en lo que respecta al puesto de delegado territorial, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del guince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

P/

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba

C.: Expediente n.º 244-2018, partido Pueblo Unido

Ref., No.: (1853, 01460 / 2086,1643)-2021